

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00279 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A
<b>Demandado</b>	Duban David Loaiza Madrigal
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	623
<b>Asunto</b>	Autoriza dirección



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Desde la presentación de la demanda, se indicó como correo electrónico perteneciente al ejecutado: “[davidloaiza248@gmail.com](mailto:davidloaiza248@gmail.com)” y aunque mediante memorial radicado el 20 de septiembre hogaño (Archivo Nro. 06 expediente digital) se demostró el intento de notificación a este, la mandataria judicial del extremo actor indicó que por no contar con constancia de lectura, procedería a enviar la notificación a la dirección física conocida, misma a la que no fue posible tal y como lo demuestra el memorial radicado el 27 de ese mismo mes y año (Archivo Nro. 07 expediente digital), pues obra constancia de devolución.

En razón a ello, solicita que se autorice intentar la notificación al correo: “[pimo1212@hotmail.com](mailto:pimo1212@hotmail.com)” por obrar esta dirección electrónica en la base de información del Banco de Bogotá S.A.

Al respecto debe decir esta juzgadora, que si bien no existe oposición con la autorización requerida, pues se demostró la información suministrada en la referida base de datos, también es cierto que la suscrita autoridad se ha regido por la jurisprudencia y los precedentes que en el caso atañen, los cuales han dejado bastante claro que la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues se entiende que este es un acto que depende únicamente del destinatario del mensaje, sin que pueda pasarse su carga al remitente.

Es por esto que, se insta a la mandataria judicial para que procure la notificación del ejecutado tal y como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico que indicó desde un inicio en la demanda y en la cual se evidencie la fecha en que el mensaje fue recibido y/o entregado por el destinatario del mensaje, para que sea posible desde allí, ejercer el conteo del traslado; de no ser posible mediante este, desde ahora se autoriza intentarlo al segundo medio electrónico referenciado, pero siempre y cuando, en ambos casos se cumpla mediante empresas de mensajería que permitan comprobar la fecha de entrega del mensaje.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LGM



**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d6a55037d0993c3924013546bd3cd36a84fb513766dc6e48ead38ed80770086**

Documento generado en 10/11/2021 12:53:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**